

ESTE DOCUMENTO ES
PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
NO DEBE SER REPRODUCIDO NI COTADO
SIN EL CONSENTIMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de Oficina Técnica Documentación y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Resolución Gerencial General Regional N° 118 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 MAR. 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por PABLO RAMON CHUMPITAZ, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001476 de fecha 04 de Abril de 2006; y el Informe Legal N° 047-2007-GRC/GAJ de fecha 11 de Enero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 009577 que contiene el Oficio N° 2586-2006-OAL-DREC de fecha 26 de Mayo de 2006, el Director Regional de Educación del Callao, eleva a esta instancia el expediente N° 014148-2006, por el cual Pablo Ramón Chumpitaz Trabajador Administrativo (Artesano) de la Institución Educativa "José María Arguedas" interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 001476-2006-DREC;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 004970 del 05 de Diciembre de 2005, se resuelve Cesar Temporalmente del servicio oficial por el período de dos meses (02), sin goce de remuneraciones a Pablo Ramón Chumpitaz Trabajador Administrativo (Artesano) de la Institución Educativa "José María Arguedas";

Que, mediante FUT N° 000644 del 05 de Enero de 2006, Pablo Ramón Chumpitaz interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral referida en el considerando precedente;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 001476 del 04 de Abril de 2006, se resuelve Declarar Fundado en Parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente reformando la sanción de suspensión de dos meses (02) sin derecho a remuneración por la Suspensión por el lapso de treinta días (30) sin goce de haberes;

Que, con Oficio N° 2586-2006-OAL-DREC de fecha 26 de Mayo de 2006, el Director Regional de Educación del Callao, eleva a esta instancia el expediente N° 014148-2006, por el cual Pablo Ramón Chumpitaz interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 001476-2006-DREC, con el objeto que se deje sin efecto la sanción impuesta al no haber incurrido en abandono de cargo y en consecuencia a ser absuelto;

Que, el apelante sostiene que el tercer considerando de la resolución impugnada precisa "que el hecho de haber presentado el informe sin número de fecha 19-07-2005, requerimiento de materiales, así como haber recibido los Memorándums Múltiples 076-2005(15-08-2006); N° 101-2005 del (10-01-2005); N° 007-2005 (23-11-2005) y el Oficio N° 464-2005-EIJMA-DREC no prueban de ninguna manera que haya laborado regularmente en los periodos del 20 de julio al 14 de agosto así como del 16 de agosto al 29 de setiembre; del 03 de octubre al 05 de octubre y del 11 de octubre al 22 de noviembre de 2005, resultando amparable la pretensión del accionante". Al respecto el recurrente presenta nueva prueba manifestando que ha laborado de manera ininterrumpida en la I.E "José María Arguedas" una vez vencida la licencia que le fue otorgada;



ESTE ES EL PRESENTE DOCUMENTO ES
DIPLOMA QUE SE LE OTORGA AL QUE OBRÓ EN EL AÑO 19
DE 1911, EN EL SIGLO XIX, EN EL VALLE DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, asimismo refiere en su recurso impugnativo que **por el periodo del 20 de julio al 14 de Agosto de 2005 y del 16 de Agosto al 29 de Setiembre**; según las tarjetas de asistencia que adjunta señala: **a) Tarjeta de Asistencia correspondiente al mes de Julio de 2005, ha registrado su asistencia desde el 18 al 27 de Julio participando de las actividades del aniversario patrio, registrando únicamente su Inasistencia el día 20; b) Tarjeta de Asistencia al mes de Agosto registrando su asistencia desde el 01 al 31 de agosto, registrando únicamente un permiso debidamente autorizado; c) Tarjeta de Asistencia mes de Setiembre de 2005 registro su asistencia desde el 01 al 30 de Setiembre teniendo en ese mes dos Inasistencias 28 y 30 de Setiembre;**

Que, por el periodo de 03 al 05 de Octubre y del 11 de Octubre al 22 de Noviembre de 2005; según Tarjetas de Asistencia; a) Tarjetas de Asistencia al mes de Octubre de 2005, registró su asistencia desde 01 al 30 de Octubre, teniendo en ese mes licencia por el periodo comprendido entre el 19 al 21; b) Tarjeta de Asistencia correspondiente al mes de Noviembre ha asistido desde el 01 al 30 de Noviembre registrando únicamente una falta el día 03;

Que, con Informe 643-2006-GRC-GAJ del 02 de Junio de 2006, se requirió al Director de la I.E José María Arguedas" remita copia de la constancia emitida al recurrente por el cual se hace constar que el referido trabajador ha laborado el mes de julio a diciembre, asimismo remita copia fedateada de las tarjetas de registro de asistencia de los mes de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005;

Que, a través del Oficio N° 278-DIEP-JMA-"006 de fecha 19 de Junio de 2006, el Director de la Institución Educativa "José María Arguedas" no remite lo solicitado;

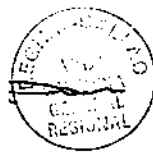
Que, mediante Informe N° 858-2006-GRC-GAJ de fecha 18 de Julio de 2006, se solicito al Director Regional de Educación del Callao, eleve un informe de las razones por las cuales uno de los miembros de la Comisión de Procesos Administrativos no firmó el Informe N° 001-2006-DREC/ CPPAD;

Que, con Oficio N° 3730-2006-DREC/ CPPAD del 14 de Agosto de 2006, el Director Regional de Educación del Callao, remite el Informe N° 002-2006-DREC/ CPPAD formulado por Roxana Garay Castillo en su condición de Presidenta Titular de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, a través del Informe N° 1188-2006-GRC-GAJ del 21 de Setiembre de 2006, se reitera al Director del Centro Educativo de la I.E "José María Arguedas" eleve el Informe solicitado y adjunte copia de constancia y tarjetas de asistencia del recurrente;

Que, con Oficio N° 463-DIEP-JMA del 04 de Octubre de 2006, el Director de la I.E "José María Arguedas" eleva el informe y documentación solicitada por esta instancia;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas", debiendo entenderse por este principio que la autoridad administrativa debe ser prototipo de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia, porque ésta es una facultad exclusiva de los magistrados, es decir que los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto;



Handwritten mark resembling the number '4'.

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
OPERA DE ARCHIVO QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Asistencia Técnica y Legal
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Resolución Gerencial General Regional N° -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR 118

Que, el numeral 1.5 Principio de Imparcialidad del Artículo IV de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General estipula "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, el numeral 1.3 Principio del Impulso de Oficio del Artículo IV de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece " Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el numeral 1.11 Principio de Verdad Material del Artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala " En el Procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley; aún cuando no hayan sido propuestas por los administrados (...);

Que, en tal sentido del análisis de la actuado se aprecia que el recurrente sostiene con relación al **periodo del 20 de julio al 14 de Agosto de 2005 y del 16 de Agosto al 29 de Setiembre**; según las tarjetas de asistencia correspondiente al mes de Julio de 2005, ha registrado su asistencia desde el **18 al 27 de Julio** participando de las actividades del aniversario patrio, **registrando únicamente su inasistencia el día 20**; respecto al mes de Agosto señala que asistió según Tarjetas de Asistencia desde el 01 al 31 de agosto, **registrando únicamente un permiso debidamente autorizado**; y por último con relación al mes de Setiembre de 2005 registró su asistencia desde el 01 al 30 de Setiembre **teniendo en ese mes dos Inasistencias 28 y 30 de Setiembre**.

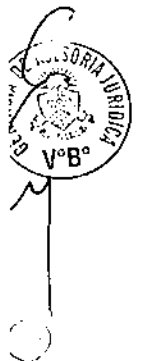
Que, con respecto a lo manifestado por el recurrente a folios 90 a 91 obra el Informe N° 45-2006-SDA-CVP, por el cual el Sub Director Administrativo de la I.E "José María Arguedas" informa que:

MES JULIO

El día 18 de Julio "No marco parte ni firmo tarjeta en la salida"
El día 19 de Julio "No marco parte ni firmo tarjeta en la salida".
El día 20 de Julio " FALTO".
El día 26 de Julio "No marco parte ni firmo tarjeta en la salida".

MES AGOSTO

El día 01 de Agosto "No firmo salida y de desplazo".
El día 08 de Agosto "Llegó tarde 8:12.
El día 14 de Agosto "DOMINGO"
El día 16 de Agosto "Llegó con tardanza a las 8:09".
El día 18 de Agosto "No firmo ni marco salida".
El día 19 de Agosto "No firmo ni marco salida".
El día 24 de Agosto "Llegó tarde 8:15".



MES DE SETIEMBRE

El día 05 de Setiembre "No firmo ni marco salida".
El día 06 de Setiembre "No firmo ni marco salida".
El día 13 de Setiembre "No firmo ni marco salida".
El día 19 de Setiembre "FALTO".
El día 20 de Setiembre " FALTO".
El día 23 de Setiembre " No firmo salida".
El día 27 de Setiembre " No firmo salida".
El día 28 de Setiembre " FALTO".
El día 29 de Setiembre " Llego a las 8:14".
El día 30 de Setiembre " FALTO".

Que, asimismo refiere con relación al periodo de 03 al 05 de Octubre y del 11 de Octubre al 22 de Noviembre de 2005; según Tarjetas de Asistencia; mes de Octubre de 2005 registro su asistencia desde 01 al 30 de Octubre, teniendo en ese mes **licencia por el periodo comprendido entre el 19 al 21**; respecto al mes de Noviembre ha asistido desde el 01 al 30 registrando únicamente una falta el día 03;

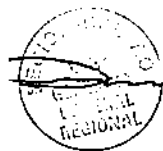
Que, al respecto se debe señalar que el informe elaborado por el Sub Director de Administración de la I.E "José María Arguedas" que obra a folios 90 a 91 señala:

MES DE OCTUBRE:

El día 04 de Octubre "Llego a las 8:08".
El día 05 de Octubre "Llego a las 8:08".
El día 10 de Octubre "No firmo salida".
El día 11 de Octubre "Llego a las 8:15".
El día 12 de Octubre "Llego a las 08:17".
El día 13 de Octubre "Llego a las 08:13".
El día 14 de Octubre " No firmo salida".
El día 18 de Octubre " Su onomástico".
Del 19 al 24 " Con licencia".
El día 25 de Octubre "Llego a las 08:10".
El día 27 de Octubre " FALTO".
El día 28 y 31 de Octubre "No marco ni firmo hora de salida".

MES DE NOVIEMBRE:

El día 02 de Noviembre "llego a las 08:20 ya es FALTO"
El día 03 de Noviembre "FALTO".
El día 04 de Noviembre "llego a las 08:09".
El día 07 de Noviembre "No marco ni firmo su hora de salida en la tarjeta".
El día 08 de Noviembre "Llego a las 08:11".
El día 09 de Noviembre "Llego a las 08:15 YA ES FALTO"
El día 10 de Noviembre "FALTO".
El día 11 de Noviembre "Llego a las 08:16 ES FALTO".
El día 14 de Noviembre "Llego a las 08:12".
El día 15 de Noviembre "Llego a 08:17 YA ES FALTO"
El día 16 de Noviembre "llego a las 08.12".
El día 18 de Noviembre "No firmo salida".
El día 21 de Noviembre "Llego a la 08:15 YA ES FALTO".



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DEPORTE AL QUE OTRA OTRAS
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Resolución Gerencial General Regional N° -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR 118

Que, realizado el cotejo correspondiente con la documentación presentada por el recurrente de folios 08 a 09 y las documentales remitidas por el Director de la I.E "José María Arguedas" de folios 90 a 159, queda demostrado que el recurrente consigna varias faltas, así como que su conducta no es la adecuada en el cumplimiento del horario de su centro de labor. Por lo tanto queda desvirtuado lo sostenido por éste en su recurso impugnativo. En consecuencia la pretensión solicitada por el recurrente no es amparable, debiendo confirmarse en todos sus extremos el acto administrativo impugnado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **PABLO RAMON CHUMPITAZ**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001476 del 04 de Abril de 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo;

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001476 de fecha 04 de Abril de 2006, en todos sus extremos;

ARTICULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional;

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.4 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL